



Autor: Marlon Alexis Monsalve Arias  
Título: Fuerza sobre el caos  
Técnica: óleo sobre lienzo  
Año: 2004

## *Estudio del marco normativo de la fauna silvestre en Colombia<sup>1</sup>*

DOI: 10.17533/udea.esde.v73n162a05

---

<sup>1</sup> Artículo de investigación, producto del proyecto *Estudio del marco normativo de la fauna silvestre en Colombia*, terminada en el mes de julio de 2016, desarrollada por el Grupo de Investigación en Fauna Silvestre – Desarrollo Sustentable, de la Universidad de la Amazonia.

**Citación de este artículo con el sistema APA:** Estrada-Cely, G. E., Gaviria Henao, A. & Pacheco Murcia, J. D. (2016). Estudio del marco normativo de la fauna silvestre en Colombia. *Estudios de Derecho*. 73 (162), 107–139. DOI: 10.17533/udea.esde.v73n162a05

Fecha de recepción: 01 de septiembre de 2016

Fecha de aprobación: 14 de septiembre de 2016

# Estudio del marco normativo de la fauna silvestre en Colombia

Gloria Elena Estrada-Cely<sup>2</sup>

Alejandro Gaviria Henao<sup>3</sup>

Juan David Pacheco Murcia<sup>4</sup>

## Resumen

La problemática en torno al tráfico de fauna silvestre y sus implicaciones en departamentos de importancia ecosistémica como el Caquetá obliga una revisión de los lineamientos legales y de la dimensión de su impacto como insumo para el establecimiento de estrategias efectivas de control, aprovechamiento y conservación. La investigación *Estudio del marco normativo de la fauna silvestre en Colombia* empleó métodos analíticos y comparativos, partió de la revisión del marco legal nacional en materia de uso de animales silvestres desde su percepción como recurso natural y como seres sintientes, acompañado del análisis descriptivo de las cifras de decomisos, entregas voluntarias y rescates registradas por la autoridad ambiental de la zona –Corpoamazonía –, años 2014, 2015 y trimestres I y II de 2016. Las conclusiones aluden a fortalecer las estrategias de educación ambiental y paralelamente, reforzar los procesos punitivos en materia de acciones tipificadas como delito que involucren fauna silvestre, contemplando para cada caso tanto el delito sobre el recurso natural como el bienestar de los especímenes, junto con los correspondientes procesos de sanción y reparación; asimismo, el necesario incremento del apoyo gubernamental a los entes administrativos regionales mediante estrategias de fortalecimiento de la Policía Ambiental y el Servicio Militar Ambiental, además de la independencia administrativa para la entidad ambiental del departamento y el establecimiento de mecanismos efectivos para el estímulo y la creación de zoológicos de las especies sobre las que se desarrolla un mayor nivel de presión antrópica.

**Palabras clave:** tráfico, legislación, recurso natural, fauna silvestre y bienestar animal.

## Study of the normative framework of the wildlife in Colombia

### Abstract

The problems surrounding wildlife trafficking and their implications in departments of Ecosystemic importance such as Caquetá, requires a revision of the legal guidelines and the dimension of their impact as an input for the establishment of effective strategies for control,

---

2 Investigadora principal, Médica Veterinaria Zootecnista PhD. Docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de la Amazonía, Grupo de Investigación en Fauna Silvestre. Correo electrónico: gestmvz@gmail.com

3 Coinvestigador, Abogado, Especialista en Derecho ambiental y desarrollo, profesional adscrito a la Secretaría de Gobierno-Inspección Ambiental. Alcaldía de Medellín. Correo electrónico: alejandrogaviria@gmail.com

4 Coinvestigador, Médico Veterinario Zootecnista, Especialista en Evaluación y formulación de proyectos, profesional adscrito a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - Corpoamazonía. Correo electrónico: jpachecomurcia@gmail.com

exploitation and conservation. The research *Study of the normative framework of the fauna in Colombia*, used analytical and comparative methods, started from a revision of the national legal framework on the use of wild animals from their perception as natural resource and as sentient beings, together with the descriptive analysis of the figures of seizures, voluntary deliveries and rescues registered by the environmental authority of the zone –Corpoamazonia –, years 2014, 2015 and quarters I and II of 2016. The conclusions refer to the strengthening of environmental educational strategies and, in parallel, to reinforcing punitive processes in actions that are considered to be a crime involving wild fauna, considering in each case both the natural resource crime and the welfare of the specimens together with the corresponding sanctions and reparation processes; likewise, the necessary increase of government support to regional administrative entities, through strategies to strengthen the Environmental Police and Environmental Military Service, as well as administrative for the department's environmental entity and the establishment of effective mechanisms for stimulating and the creation of breeding centers of species on which a greater level of anthropic pressure is developed.

**Key words:** trafficking, legislation, natural resource, wild life and animal welfare.

## **Estudo do quadro normativo da fauna selvagem na Colômbia**

### **Resumo**

A problemática em torno do tráfico de fauna selvagem e as suas implicações em regiões de importância ecossistêmica como o estado de Caquetá, obriga a uma revisão das diretrizes legais e da dimensão do seu impacto como insumo para o estabelecimento de estratégias efetivas de controle, aproveitamento e conservação. A pesquisa *Estudo do quadro normativo da fauna selvagem na Colômbia*, utilizou métodos analíticos e comparativos, partiu da revisão do quadro legal nacional em matéria de uso de animais selvagens desde a sua percepção como recurso natural e como seres sencientes, acompanhado da análise descritiva das cifras de confiscação, entregas voluntárias e resgates registradas pela autoridade ambiental da zona -Corpoamazonia-, anos 2014, 2015 e trimestres I e II de 2016. As conclusões apontam a fortalecer as estratégias de educação ambiental e paralelamente, reforçar os procedimentos punitivos em matéria de ações contempladas como delitos que envolvam fauna selvagem, contemplando para cada caso tanto o delito sobre o recurso natural quanto o bem-estar dos espécimens, junto com os correspondentes procedimentos de sanção e reparação; do mesmo modo, o necessário aumento do apoio governamental aos órgãos administrativos regionais, por meio de estratégias de fortalecimento da Polícia Ambiental e do Serviço Militar Ambiental, além da independência administrativa para o órgão ambiental do estado e a implementação de mecanismos efetivos para o estímulo e a criação de zoológicos das espécies sobre as quais se exerce um maior nível de pressão antrópica.

**Palavras-chave:** tráfico, legislação, recurso natural, fauna selvagem e bem-estar animal.

# Estudio del marco normativo de la fauna silvestre en Colombia

## Introducción

En la actualidad el planeta enfrenta una de las más importantes crisis ambientales de su historia, producto, principalmente, de las múltiples interacciones de impacto del hombre con el entorno, que se acentúa con la presencia de cada vez más humanos sobre la tierra. La explosión demográfica fue favorecida, entre otras, por el desarrollo de una segunda naturaleza en la especie humana, a la que diversos autores coinciden en denominar “ética”, que no es otra cosa que el conjunto de acuerdos sociales o gremiales sobre lo correcto y lo incorrecto y que permitió un cierto dominio sobre los comportamientos instintuales propios de los animales, como el sacrificio de especímenes anómalos o con pocas probabilidades de adaptación, razón por la cual, según el informe sobre discapacidad y rehabilitación de la OMS (2016a), actualmente existen en el mundo más de mil millones de personas con alguna forma de discapacidad, casi 200 millones de estas con dificultades considerables en su funcionamiento, con una tendencia que indica su aumento en los próximos años.

Otra importante causa del acelerado crecimiento demográfico se debió a la revolución industrial del siglo XIX, promotora de significativos avances científicos y tecnológicos que permitieron enfrentar con éxito la lucha contra las enfermedades y mejorar las condiciones de vida de los seres humanos, de manera que su mortalidad y letalidad fue disminuida, y su esperanza media de vida aumentada, ante lo que se justifican reportes como el de la OMS (2016b), que indica el aumento de 5 años de la esperanza de vida entre los años 2010 a 2015, ubicándose en 71,4 años (73,8 años para las mujeres y 69,1 para los hombres).

El rápido incremento de la población generó la necesaria regulación de las diversas relaciones establecidas por el hombre, incluida la relación con la naturaleza, como una forma de validación y obligatoriedad de cumplimiento de los pactos éticos, dando surgimiento al sistema jurídico conformado por su conjunto de procesos, leyes, decretos, etc. Así como los preceptos éticos se desarrollaron para cada grupo social o gremio en particular, los legales siguieron el mismo camino y es, por tanto, que cada país o región del mundo cuenta con sus propios lineamientos éticos y legales, para la atención a cada tema en particular.

Entre las problemáticas ambientales, con implicación social, de mayor impacto en regiones de importancia ecosistémica como la Amazonía, se ubica el tráfico de

fauna silvestre, concebido como un delito que se origina de la combinación de la abundancia de especies en la zona y los bajos niveles educativos, pero altos de pobreza de sus pobladores, como ocurre en el departamento del Caquetá, en el que según el DANE (2016) para el año 2015, la pobreza alcanzó una incidencia de 41,3%, superando en 2.3% la alcanzada en 2014, ante lo que parece justificarse la necesidad de recurrir a cualquier mecanismos de ingreso económico, como la caza y venta ilegal de animales; el analfabetismo por su lado, se registró en el 12,9% para el área urbana y 19,0% para la rural (DANE, 2010); lo cual acentúa la presión ejercida sobre los animales y sus ambientes naturales, al considerar investigaciones como las desarrolladas por Keller (1974, 1978 y 1980)<sup>5</sup>, citadas por Páramo (1999), en las que se concluye que quienes presentan un menor nivel de educación se caracterizan por una relativa falta de apreciación, preocupación, afecto y conocimiento de los animales; mientras los más educados, tienen mayor interés proteccionista, vínculos afectivos e información de los animales y su ambiente natural, además de los limitantes obvios para la circulación de información científica.

Según Mancera y Reyes (2008), en Colombia, el aprovechamiento de la fauna silvestre se desarrolla por extracción directa de los especímenes de su medio natural; sin embargo, el país no cuenta con cifras o estadísticas confiables, previas o actuales, que permitan analizar con certeza, este aprovechamiento, debido en gran medida a que su explotación y comercio son ilegales y a que un volumen importante se destina para la subsistencia de comunidades humanas. Los mismos funcionarios de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) estiman que el total de decomisos puede encontrarse entre el 1 y el 10% de lo comercializado realmente, por lo que el problema de la cuantificación y el control eficiente del tráfico de fauna, se convierte en un problema más costoso y menos factible que el mantenimiento de estrategias de mercadeo legal (Baptiste *et al.*, 2002).

La problemática anteriormente planteada, genera una necesaria revisión de los lineamientos legales con relación a la fauna silvestre y la dimensión del impacto del tráfico en departamentos estratégicos como el Caquetá, de manera que permita identificar con claridad los lineamientos legislativos que configuran su uso legal e ilegal, desde la percepción de los animales silvestres en dos vías: como recursos naturales y como seres sintientes; de manera simultánea a la identificación de las especies más frecuentemente involucradas, como insumo para el establecimiento de estrategias efectivas de control, aprovechamiento y conservación que involucren de manera vinculante, lineamientos éticos y legales.

---

5 Keller, S. (1974). *From kinship to mastery: a study of American attitudes towards animal*; (1978) *Attitudes characteristics of hunters and anti-hunters; Public attitudes, knowledge and behaviors towards wildlife and natural habitats.*

## Métodos y materiales

Para el desarrollo de la investigación fueron empleados los métodos analítico y comparativo, a partir de la revisión del marco legal nacional en materia de uso de animales silvestres desde su percepción como recurso natural y como seres sintientes; acompañado del análisis descriptivo de las cifras de decomiso registradas por la autoridad ambiental de la zona – Corpoamazonía durante los años 2014, 2015 y trimestres I y II de 2016.

## Resultados y discusión

### *Estructura del referente legal en materia de fauna silvestre*

Aunque resulta claro que no solo mediante la formulación e instauración de un marco normativo puede lograrse la transformación cultural, las normas suelen servir como garantía de protección de los acuerdos comunes, en correlación directa con la estrecha vinculación entre los deberes públicos y colectivos: los éticos y los jurídicos, según lo señala Valls (2015).

Resulta necesario indicar que, según el autor anteriormente citado, de manera general podría hablarse de tres tipos de deberes de los seres humanos: *los deberes éticos*, con sentido social, que regulan acciones y relaciones entre los individuos de un pueblo; *los deberes jurídicos*, relacionados directamente con la ley escrita, producto del afianzamiento de los acuerdos éticos preexistentes; y *los deberes morales*, instalados en una dimensión estrictamente personal e íntima de los individuos —la conciencia— en la que se combinan los deberes de efecto externo o social, los éticos y jurídicos, con las propias intenciones, propósitos y deseos, que podrían incluso ser contrarios.

En el marco de la relación hombre – fauna silvestre, tanto los lineamientos éticos como los legales, has transitado caminos zigzagueantes, definidos por múltiples cuestiones sociales, culturales y ambientales. Para este particular, entendido el concepto fauna según lo define el Diccionario de la Real Academia Española, como un conjunto de animales de un país, región o medio determinado, resulta sorprendente, a la luz de las posturas antropocéntricas utilitaristas que han caracterizado los desarrollos sociales del país, que su primer lineamiento normativo se remonte a la ley 5 de 1972 “Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales”, reglamentada por el decreto 497 de 1973, que define dichas Juntas como entidades de carácter educativo que propenderán, a través de los miembros de las mismas, a crear sentimientos de protección hacia los animales en general y evitar los malos tratos a que puedan ser sometidos.

Según Jaramillo y Urrea (2011), el surgimiento de la ley estuvo promovido, por lo menos, por tres componentes, cuestiones o fuerzas; el primero, la religión, basado en el respeto que se debía a los animales según los patriarcas de la Iglesia Católica, de los pasajes encontrados en la biblia y de la historia de Noé con los animales, queriendo obtener el respeto hacia ellos, con reconocimiento como seres de la creación; el segundo, la utilidad, en razón a la necesidad de cuidar todo aquello que representara un beneficio para el hombre; y tercero, el juicio social, en consideración a la premisa de imagen de desarrollo y civilización relacionada directamente con el trato a los animales, desde la cual, organizaciones como ADA (Asociación Defensoras de Animales y el Ambiente creada desde 1964) presionaron al Congreso de la República, a través de denuncias públicas, con las que se pretendía expandir las asociaciones protectoras de animales en todo el territorio, de manera similar a lo logrado en Estados Unidos e Inglaterra.

A pesar de este primer y muy importante avance, los desarrollos normativos relacionados de manera específica con la fauna silvestre, han sido guiados principalmente por las posturas antropocéntricas utilitaristas de dominancia, desde donde se ha realizado el abordaje de la temática, desde la concepción de fauna silvestre como recurso natural. El análisis del término supone el entendimiento de la fauna silvestre como un medio, en este caso de tipo natural, que sirve para conseguir pretensiones de beneficio humano.

Los primeros avances en materia normativa de los recursos naturales en Colombia, fueron desarrollados por la ley 23 de 1973 “Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones”, a partir de la cual se crea el decreto ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, desde el que se conciben los recursos naturales como patrimonio común, por lo que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. Se inicia desde este referente la concepción de recurso natural y ambiente como un bien jurídico que debe ser protegido por el derecho penal, concebido como la rama del Derecho Público que regula la potestad punitiva del Estado, es decir, su capacidad para sancionar, por lo que la norma presenta, para cada uno de sus componentes, capítulos en los que se establecen sanciones en caso de uso ilegal o inadecuado.

De manera específica para fauna silvestre, en su artículo 8 numeral G, se considera como un factor de deterioro del ambiente, la extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos. El título I de la norma, contempla de manera general lo relacionado con fauna silvestre

y caza, teniendo por objeto asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada, e indicando que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular. En su artículo 249, establece la definición del concepto de fauna silvestre, como un conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático; en los artículos 250, 251 y 252, contempla lo relacionado con caza y aprovechamiento de este tipo de recurso, y puntualmente lo relacionado a zocriaderos en su artículo 254. En el capítulo III de este mismo título, determina las facultades y responsabilidades de administración pública sobre este tipo de recurso y en el IV, las prohibiciones.

Los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático, excluidos de la descripción de fauna silvestre, son contemplados por el Acuerdo como Recursos hidrobiológicos, de los que trata la parte X de los recursos hidrobiológicos, título I, de la fauna y flora acuáticas y de la pesca.

En la parte IV, artículo 289, establece el ejercicio de un estricto control sobre la importación, introducción, producción, transformación, transporte, almacenamiento, comercialización, distribución y utilización de las especies animales y vegetales y de sus productos y derivados para proteger la fauna y la flora nacionales, como mecanismos para garantizar la sanidad agropecuaria, indicando en sus artículos del 290 al 301, lo referente al control que deberá ser ejercido por el Gobierno Nacional; y en su artículo 336, las prohibiciones específicas.

Como segundo postulado legal histórico, a nivel nacional, el decreto ley 2811 de 1974, introdujo el concepto de animal, desde su referente de uso por parte del hombre, o por beneficio a este, en consideración de los mismos como un recurso natural. El decreto estableció una primera y muy general clasificación de los animales en domésticos, silvestres y recursos hidrobiológicos; y a pesar de no considerar su individualidad o requerimientos particulares como seres independientes de la vida humana, realiza una alusión a los mismos, en la medida en que considera su salud, la necesidad de acceso a agua, a la perpetuación de su vida en términos de especie y el desarrollo normal de su vida, además de realizar alusión específica a la consideración de satisfacción de las necesidades elementales de los animales domésticos. La ley establece un principio de responsabilidad mayor en la medida en que define tácitamente los recursos naturales como un bien jurídico, protegidos por el derecho penal.



En 1976, con el decreto 133 “Por el cual se reestructura el Sector Agropecuario”, se otorgaron al Ministerio de Agricultura nuevas funciones en materia ambiental, y estableció el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA–, creado desde 1968, como un establecimiento público adscrito a este Ministerio, que contaba, entre otras, con la función de declarar, reservar y administrar las áreas que se consideraran necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables, y asesorar al Gobierno en la formulación de la Política Nacional en materia de protección ambiental y de los recursos naturales renovables puestos a su cuidado y que sería en el futuro la base para la creación del Ministerio de Ambiente.

Cuatro años después de la promulgación del decreto ley 2811 de 1974 fue publicado el decreto 1608 del 31 de julio de 1978 “Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre”. El decreto desarrolla el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre y reglamenta por tanto las actividades que se relacionan con este recurso y con sus productos; sin embargo, esta norma concibe al animal como un medio elemental para el desarrollo de fines completamente antrópicos, por lo que no se realiza en él, ningún tipo de alusión a los animales como seres con capacidad para sentir dolor, angustia o cualquier otro tipo de emoción o sensación.

Con la ley 17 del 22 de enero de 1981 “Por la cual se aprueba la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”, suscrita en Washington D.C. el 3 de marzo de 1973”, se presentó de manera introductoria, una definición de términos relacionados, desde donde resulta importante destacar la definición general del término *espécimen* como todo animal o planta vivo, muerto o cualquiera de sus partes o derivados fácilmente identificables.

De manera general, la norma clasifica las especies según riesgos de extinción, dentro de tres apéndices, la I, la II y la III, reglamentando para cada una las condiciones de uso y aprovechamiento, en correspondencia con el acuerdo internacional obtenido con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES–, de la que han hecho parte más de 180 países alrededor del mundo, que tiene por finalidad velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.

En 1985, el Acuerdo 039 “Por el cual se establece el listado de vertebrados pertenecientes a especies de fauna silvestre que pueden ser objeto de caza, con fines de fomento de zoológicos” del Instituto Nacional de los Recursos Naturales

Renovables y del Ambiente –INDERENA -, se estableció la lista de vertebrados y el número máximo de cada uno de ellos que podían ser objeto de actividades de caza de fomento para el establecimiento de criaderos comerciales, regulado por la Resolución 017 de 1987 del INDERENA, que fijó el número máximo de ejemplares que podrán conformar la población parental proveniente del medio natural, para cada zocriadero; y en 1989, la Resolución 042 “Por la cual se autoriza la exportación de individuos, especímenes o productos de la Fauna Silvestre Nativa provenientes de zocriaderos legalmente establecidos en Colombia”, de la Presidencia de la República, sin que hasta este momento existiera normatividad clara sobre este tipo de práctica de aprovechamiento de la fauna silvestre, además de los lineamientos generales establecidos en el decreto ley 2811 de 1974 y el decreto 1608 de 1978.

También en 1989, el Congreso de la República promulgó la ley 84 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”, que en su artículo primero dicta que a partir de esta, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre y en su parágrafo, la definición de la expresión “animal” como el conjunto de los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad. De manera específica, el numeral D del artículo 2, en el que se estableció el objeto de la ley, estipuló el desarrollo de medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

La ley estableció, además, en su título VIII, las condiciones particulares para la caza y la pesca, iniciando su articulado con la definición de animales silvestres, bravíos o salvajes, como aquellos que viven libres e independientes del hombre. La norma textualmente vincula el Decreto 1608 de 1978; además de contemplar como delito, en su artículo 12, la aplicación directa o por terceros, de sustancias químicas de uso industrial o agrícola, cualquiera sea su estado, combustible o no, en área declarada parque nacional, reserva natural, área natural única, santuarios de fauna o flora, que causen la muerte o afecten la salud o hábitat permanente o transitorio de animales silvestres, bravíos o salvajes, con penas de arresto de uno (1) a seis (6) meses y multas de cincuenta mil (\$ 50.000.00) a quinientos mil pesos (\$ 500.000.00).

La ley 84 de 1989 resulta particularmente valiosa en la medida en que logra desarraigar el desarrollo normativo de la tendencia utilitaria, y aunque mantiene la condición de fauna silvestre como un recurso natural, susceptible de ser aprovechado por el hombre, se incluyen referentes de valoración específica de su importancia

ecosistémica, función ecológica y nociones generales de protección contra el sufrimiento y el dolor.

Posteriormente, la Constitución Política de Colombia de 1991, en correspondencia con el decreto ley 2811 de 1974, y sus derivados, aborda el tema de la fauna silvestre, desde su condición de recurso natural, elevando a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, sin mención alguna de los adelantos obtenidos por la ley 5 de 1972 y la ley 84 de 1989, pues en la misma no se inscribe ningún tipo de alusión directa a los animales como seres independientes de la vida humana.

Con la promulgación de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, se crean y desarrollan las instancias y organismos que garantizarán la organización y ejecución de la política ambiental colombiana en lo que se reconoce como Sistema Nacional Ambiental – SINA – que presentan la siguiente jerarquía: Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos y Distritos o Municipios. La Ley establece que el Ministerio del Medio Ambiente ejercerá en adelante las funciones que, en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, venían desempeñando el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación.

A nivel regional, las Corporaciones fueron definidas según el artículo 23 de la ley, como entes corporativos de carácter público, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Para los departamentos de Amazonas, Putumayo y Caquetá, se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA–, que además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales tiene como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de su jurisdicción y su utilización, fomentar el uso de tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo

adecuado del ecosistema Amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales de su jurisdicción.

Desde lo anterior, resulta cuestionable la creación de una sola Corporación para atender las problemáticas ambientales de tres departamentos que suman aproximadamente 223.500 km<sup>2</sup> (19.5% del territorio nacional), además su sede principal está en Mocoa – Putumayo, que corresponde al más pequeño de los tres departamentos; mientras se crearon también otras corporaciones como la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO, para el departamento del Chocó con aproximadamente 46.500 km<sup>2</sup> (4.04% del territorio nacional). La cuestión supone, además de las dificultades para la distribución de recursos y atención prioritaria a las necesidades de cada departamento en su particularidad, limitantes de tipo administrativo, principalmente para las Seccionales Caquetá y Amazonas.

El Código Penal colombiano, establecido en la ley 599 de 2000, cuenta con el **título XI de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente**, capítulo único, de los delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, desde donde se establece como delitos el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, la violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales, el manejo y uso ilícito de organismos, microorganismos y elementos genéticamente modificados; el manejo ilícito de especies exóticas, daños en los recursos naturales, la contaminación del ambiente, la experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos, actividad ilícita de pesca, la caza ilegal, la invasión de áreas de especial importancia ecológica, entre otros; identificando para cada delito la pena en salarios mínimos y días de prisión.

Específicamente para el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contemplado en el artículo 328, se establece que quien en incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multas hasta de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los gremios o profesiones directamente vinculados con el manejo y aprovechamiento de los animales, como el de la Medicina Veterinaria, la Medicina

Veterinaria y Zootecnia y la Zootecnia, promovieron leyes relevantes como la 576 del 15 de febrero de 2000 “Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria, la Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Zootecnia”, que contempla además de la obligatoriedad, el cumplimiento de la ley 84 de 1989 y demás disposiciones aplicables sobre protección de animales, el capítulo VI dedicado exclusivamente a responsabilidad de los profesionales de las ciencias animales en la protección de los recursos naturales, la biodiversidad y la bioética.

En este capítulo se desarrolla una de las más notorias e importantes combinaciones de los deberes humanos identificados por Valls (2015) (los éticos, los jurídicos y los morales) para el tema de la fauna silvestre, cuando dicta en su artículo 50 que es obligación moral y ética del Médico Veterinario, del Médico Veterinario y Zootecnista y del Zootecnista, en su ejercicio profesional, promover y actuar prioritariamente en función del manejo racional de los factores ambientales, la aplicación estricta de su legislación, la defensa de poblaciones de animales silvestres y la conservación de los ecosistemas animales.

Continuando con los desarrollos realizados por el decreto ley 2811 de 1974, el decreto 1608 de 1978, el Acuerdo 039 de 1985, la Resolución 017 de 1987 y la Resolución 042; en el año 2000, se promulgó la ley 611 “Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática”, que se complementa con la Resolución 1317 del 2000 “Por la cual se establecen unos criterios para el otorgamiento de la licencia de caza con fines de fomento y para el establecimiento de zocriaderos y se adoptan otras determinaciones” del Ministerio del Medio Ambiente.

A pesar de esta importante posibilidad de aprovechamiento sostenible de fauna silvestre, que se conjuga favorablemente con la diversidad y abundancia de especies en diversas zonas del país, en el departamento del Caquetá, no existe a la fecha, ningún zocriadero legalmente establecido. La situación del departamento refleja la situación nacional, pues según Mancera y Reyes (2008), los resultados de la gestión estatal en la implementación de la zocria resultan aún muy limitados, como puede observarse del reconocimiento del bajo número de especies que actualmente son objeto de este tipo de aprovechamientos, combinado con la notoria reducción de las poblaciones silvestres de las especies actualmente trabajadas, desde donde resulta posible suponer la continuación de su explotación ilegal mediante técnicas extractivistas. Además de los vacíos legales persistentes, para el aprovechamiento de una gran diversidad de especies promisorias como las aves (Muñoz, 2011).

Con la Resolución 438 de 2001, se establece el salvoconducto único para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, desde donde se ratifica el concepto de espécimen, identificado ya en la ley 17 de 197, como todo organismo

de la diversidad biológica, vivo, muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados identificables, y se excluye de este requerimiento, los especímenes que se encuentran amparados por un permiso de estudio de investigación científica. El año siguiente, el Ministerio del Medio Ambiente, promulgó la Resolución 584 de 2002 “Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se adoptan otras disposiciones”, a partir de una adaptación de los riesgos de conservación establecidos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN-.

En materia de investigación con recursos de la diversidad biológica, dentro de los que se incluye la fauna silvestre, el decreto 309 de 2002 reglamentó de manera específica la investigación científica sobre diversidad biológica; y en 2004, mediante la Resolución 1172 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se estableció el Sistema Nacional de Identificación y Registro de los Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones *ex situ*. Tres años más tarde, el mismo ministerio modificó y ajustó lo relacionado con especies silvestres amenazadas en el territorio nacional, contempladas en la Resolución 584 de 2002, por medio de la Resolución 572 de 2005.

En 2009, la ley 1333 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, define, entre otros, los términos de la infracción ambiental, y aspectos de decomiso y aprehensión preventivos de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma, además de la definición de procesos sancionatorios, además de las generalidades de los procesos postdecomiso, norma que fue complementada por la Resolución 2064 de 2010 “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones” del Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, desde la cual se reglamentan las condiciones generales y las medidas posteriores a la aprehensión, restitución o decomiso de especímenes de fauna y flora silvestre, que corresponden a las alternativas de disposición provisional o final; y el portal de información sobre fauna silvestre – PIFS-.

Para el departamento del Caquetá, Putumayo y Amazonas, mediante Resolución 1065 del 27 de octubre de 2011, se constituyó la red de amigos de la fauna en Jurisdicción de Corpoamazonía, contando el departamento del Caquetá con un solo miembro inscrito a la fecha, la Universidad de la Amazonía, según oficio del

25 de junio de 2014, luego de un proceso de más de 10 meses de remisión de la información solicitada.

Con relación a la remisión de especímenes postdecomiso, Corpoamazonía no cuenta en el departamento del Caquetá con un Centro de Atención y Valoración –CAV–, Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR– u Hogar de Paso, por lo que debe apoyarse en las instalaciones y experiencia de más de 10 años del equipo de trabajo de la Unidad de Apoyo Hogar de Paso para Fauna Silvestre, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de la Amazonía, desde donde se presta el servicio de recepción, valoración y manejo clínico y etológico de animales de la fauna silvestre producto del decomiso, entrega voluntaria o rescate, como mecanismo de respuesta a la responsabilidad ambiental, pero sin que exista Convenio interadministrativo o regulación de algún tipo que establezca u obligue a dicha función.

La existencia de un solo centro especializado para el manejo de Fauna Silvestre de Corpoamazonía, ubicado en el departamento del Putumayo, evidencia las limitantes señaladas anteriormente con relación a la inadecuada asignación de jurisdicciones para las Corporaciones Autónomas Regionales, en el caso particular de Corpoamazonía, según lo establecido en la ley 99 del 22 de 1993.

También en 2010, la Resolución 572 de 2005 fue actualizada a través de la Resolución 383 “Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones”, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que es corregida para la especie *Saguinus oedipus* (Tití Cabeciblanco) ubicándola “En peligro crítico” (CR) y para *Pseudoplatystoma fasciatum* (Bagre Surubí o rayado) “En peligro” (EN), exceptuando la cuenca del Magdalena donde la categoría regional de amenaza corresponde a “En peligro Crítico” (CR), por medio de la Resolución 2210 de 2010.

En 2011, el artículo 328 del Código Penal colombiano, ley 599 de 2000, fue modificado por el artículo 29 de la ley 1453 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”, aumentado la pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses (es decir, entre 4 y 9 años) y multas hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para quien en incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana. Además, consagró un aumento de la pena de una tercera parte a la mitad, cuando las especies

estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

Continuando con los lineamientos establecidos por el decreto 309 de 2002, la Resolución 1376 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y la Resolución 1375 de 2013, las colecciones biológicas. Un año más tarde, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizó la Resolución 584 de 2002, mediante la Resolución 192 de 2014 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, derogando las Resoluciones 584 de 2002, 572 de 2005, 383 de 2010 y 2210 de 2010 de este Ministerio.

Para finalizar esta revisión legal, la ley 1774 de 2016 “Por medio de la cual se modifica el código civil, la Ley 4 de 1989, el código penal, el código de procedimiento y se dictan otras disposiciones”, reconoce a los animales como seres capaces de sentir y ya no como cosas por lo que tipifica como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

La ley adiciona el artículo 339<sup>a</sup>, al Código Penal colombiano (ley 599 de 2000), en el que se establece que quien por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Además de modificar el artículo 46 de la ley 84 de 1989, que queda así: corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley. Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la ley 99 de 1993 y en la ley 1333 del 2009: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos



de que trata el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Esta última reforma supone agravantes a las sanciones que deberán ser interpuestas en materia de decomiso de fauna silvestre, desde donde además de las implicaciones ambientales y sus valores calculados, deberán sumarse las implicaciones del efecto sobre el bienestar de los especímenes involucrados, para lo cual deberán valerse de las herramientas ofrecidas actualmente por la medicina veterinaria forense, pues como lo indica Merck (2010) “el cuerpo del animal contiene la historia oculta. La víctima que nunca podrá hablar puede suministrar el testimonio más elocuente (...) y el grueso de las pruebas”.

En general podría indicarse que, en materia de fauna silvestre, la normativa nacional ha transitado dos vías fundamentales, la de su concepción y protección como animal independiente del hombre, con un mayor vínculo a la esfera de lo moral y lo ético; y la de su consideración como recurso natural de beneficio para hombre de manera directa o indirecta, más fuertemente estructurada (Tabla 1).

**Tabla 1.** Cuadro resumen de la tendencia del referente normativo nacional en materia de Fauna Silvestre

LINEAMIENTO NORMATIVO	ENTIDAD EMISORA	TENDENCIA
<b>Ley 5 de 1972</b> “ <i>Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales</i> ”	Congreso de la República	Protección animal
<b>Decreto 497 de 1973</b> “ <i>Por el cual se reglamenta la ley 5a. de 1972</i> ”	Presidencia de la República	Protección animal
<b>Ley 23 de 1973</b> “ <i>Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones</i> ”	Congreso de la República	Protección de los recursos naturales
<b>Decreto Ley 2811 de 1974</b> “ <i>Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente</i> ”	Presidencia de la República	Protección de los recursos naturales
<b>Decreto 133 de 1976</b> “ <i>Por el cual se reestructura el Sector Agropecuario</i> ”	Presidencia de la República	Protección de los recursos naturales
<b>Decreto 1608 de 1978</b> “ <i>Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre</i> ”	Presidencia de la República	Protección de los recursos naturales

LINEAMIENTO NORMATIVO	ENTIDAD EMISORA	TENDENCIA
Ley 17 del 22 de enero de 1981 <i>“Por la cual se aprueba la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”, suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973”</i>	Congreso de la República,	Protección de los recursos naturales
<b>Acuerdo 039 de 1985</b> <i>“Por el cual se establece el listado de vertebrados pertenecientes a especies de fauna silvestre que pueden ser objeto de caza, con fines de fomento de zocriaderos”</i>	Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente – INDERENA	Protección de los recursos naturales
<b>Resolución 017 de 1987</b> <i>“Por la cual se regula el Acuerdo 039 de 1985”</i>	Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente – INDERENA	Protección de los recursos naturales
<b>Resolución 042 de 1989</b> <i>“Por la cual se autoriza la exportación de individuos, especímenes o productos de la Fauna Silvestre Nativa provenientes de zocriaderos legalmente establecidos en Colombia”</i>	Presidencia de la República	Protección de los recursos naturales
<b>Ley 84 de 1989</b> <i>“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”</i>	Congreso de la república	Protección animal y de los recursos naturales
La Constitución Política de Colombia de 1991	Asamblea Nacional Constituyente	Protección de los recursos naturales
<b>Ley 99 de 1993</b> <i>“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”</i>	Congreso de la república	Protección de los recursos naturales
<b>Ley 599 de 2000</b> <i>“Por la cual se expide el Código Penal”</i>	Congreso de la República	Protección de los recursos naturales

LINEAMIENTO NORMATIVO	ENTIDAD EMISORA	TENDENCIA
<b>Ley 576 de 2000</b> “ <i>Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria, la Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Zootecnia</i> ”	Congreso de la República	Protección animal y de los recursos naturales
<b>Ley 611 de 2000</b> “ <i>Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática</i> ”	Congreso de la República	Protección de los recursos naturales
<b>Resolución 1317 del 2000</b> “ <i>Por la cual se establecen unos criterios para el otorgamiento de la licencia de caza con fines de fomento y para el establecimiento de zoocriaderos y se adoptan otras determinaciones</i> ”	Ministerio del Medio Ambiente.	Protección de los recursos naturales
<b>Resolución 438 de 2001</b> “ <i>Por el cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica</i> ”	Ministerio del Medio Ambiente	Protección de los recursos naturales
<b>Resolución 584 de 2002</b> “ <i>Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se adoptan otras disposiciones</i> ”	Ministerio del Medio Ambiente	Protección de los recursos naturales
<b>Decreto 309 de 2002</b> “ <i>Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica</i> ”	Presidencia de la República,	Protección de los recursos naturales
<b>Resolución 1172 de 2004</b> “ <i>Por la cual se establece el Sistema Nacional de Identificación y Registro de los Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones Ex Situ</i> ”	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,	Protección de los recursos naturales
<b>Resolución 572 de 2005</b> “ <i>Por la cual se modifica la Resolución número 0584 del 26 de junio de 2002 y se adoptan otras determinaciones</i> ”	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Protección de los recursos naturales
<b>La ley 1333 de 2009</b> “ <i>Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones</i> ”	Congreso de la República	Protección de los recursos naturales
<b>Resolución 2064 de 2010</b> “ <i>Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones</i> ”	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Protección de los recursos naturales

LINEAMIENTO NORMATIVO	ENTIDAD EMISORA	TENDENCIA
<b>Resolución 1065 del 27 de octubre de 2011</b> , “ <i>Por la cual se constituye la red de amigos de la fauna en Jurisdicción de Corpoamazonía</i> ”	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonía	Protección de los recursos naturales
<b>Resolución 383 de 2010</b> “ <i>Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones</i> ”	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,	Protección de los recursos naturales
<b>Resolución 2210 de 2010</b> “ <i>Por la cual se corrige la Resolución 383 de 2010, que declara las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones</i> ”	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,	Protección de los recursos naturales
<b>Ley 1453 de 2011</b> “ <i>Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad</i> ”	Congreso de la República	Protección de los recursos naturales
<b>Resolución 1376 de 2013</b> “ <i>Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial</i> ”	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Protección de los recursos naturales
<b>Resolución 1375 de 2013</b> “ <i>Por el cual se reglamentan las colecciones biológicas</i> ”	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Protección de los recursos naturales
<b>Resolución 192 de 2014</b> “ <i>Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones</i> ”	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Protección de los recursos naturales
<b>Ley 1774 de 2016</b> “ <i>Por medio de la cual se modifica el código civil, la Ley 4 de 1989, el código penal, el código de procedimiento y se dictan otras disposiciones</i> ”	Congreso de la República	Protección animal

El amplio y bien estructurado referente legal, no evidencia su efecto sobre la conservación de la fauna silvestre y la erradicación de su tráfico, pues como lo señalan Mancera y Reyes (2008), la elevada presión por actividades extractivas de fauna silvestre por el comercio ilegal, ha generado ya desequilibrios en las

poblaciones naturales, con consecuencia sobre la dinámica de los ecosistemas. La ubicación del tráfico de fauna silvestre como una ilegalidad superada únicamente por el comercio de drogas psicotrópicas y el mercado de armas, con particular significancia en el Neotrópico (Ramírez, 1986), presenta con claridad la magnitud de la problemática, que debe analizarse a la luz de los señalado por Hernández y Linares (2006), cuando advierten que la importancia de combatir el tráfico de vida silvestre radica en que a diferencia del tráfico de drogas ilícitas y armas, los efectos a largo plazo de este tipo de actividad son irreversibles y su impacto incalculable en términos de pérdidas de diversidad biológica.

La limitada disponibilidad de recursos y personal para la atención a esta problemática en particular, en departamentos como el Caquetá, en los que además confluyen problemáticas como el tráfico de drogas y el crimen organizado, limitan el efecto de control que los entes gubernamentales puedan realizar sobre el mismo; sin embargo, para el actual contexto de acuerdos de paz con la guerrilla de las FARC, resulta posible contemplar la posibilidad de transformación de esfuerzos de la fuerza pública hacia la conservación del ambiente, con estrategias como la del servicio militar ambiental, propuesta ya desde 1999 por autores como Páramo, *et al*, además de procurar fortalecer los actuales cuerpos especializados como la Policía Ambiental; de la mano del accionar efectivo de los entes judiciales, que además de hacer cumplir la ley en materia de conservación de los recursos naturales, vinculen efectivamente la ley 1774 de 2016, en los procesos de judicialización de responsables del tráfico de especímenes vivos de fauna silvestre, con lo que se lograría una mayor fuerza y peso de las penas.

La experiencia parece indicar que para efectos de protección de la fauna silvestre, aunque normativamente bien estructurada, los procesos punitivos se constituyen en mecanismos efectivos de aprendizaje de la población, retomando para esto, aspectos propios de nuestra biología, como el hecho de que como primates aprendemos también mediante estrategias como el condicionamiento operante (aprender por recompensa o castigo), que se intensifica además en zonas de alto impacto como el departamento del Caquetá, del que se han indicado ya sus niveles de pobreza y alfabetización, que limitan y retardan los procesos de transformación cultural, soportados en la educación, sin desconocer los mismos como herramienta de reforzamiento. Es decir, resulta urgente la imposición de sanciones proporcionales a la gravedad del delito, de la mano de estrategias efectivas de concientización, pues como lo indican Hernández y Linares (2006), desde su perspectiva como miembros de la Policía Nacional, “se hace evidente que no basta con perseguir a los delincuentes e intensificar las operaciones y decomisos, sino que además

es necesario procesar a los criminales de manera ejemplarizante para que no permanezcan en la impunidad” (p. 348).

Para esto resulta necesario que tanto los entes ambientales como judiciales del departamento, asuman su responsabilidad de protección de la fauna silvestre como un bien jurídico, actuando e imponiendo en correspondencia las sanciones para las acciones tipificadas como delito que para efectos de la dosimetría legal<sup>6</sup> supondrían la vinculación del artículo 328 del Código Penal (reformado por el artículo 29 de la ley 153 de 2011) que indica que quien en incumplimiento de la normatividad existente introduzca, explote, transporte, trafique, comercie, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fânicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos de especie amenazada o en vía de extinción o de los recursos genéticos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses (es decir de 4 a 9 años) y multas hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; que podrá ser aumentada en una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano. Pero además también lo descrito en el artículo 339<sup>a</sup>, (incluido por el artículo 5 de la ley 1774 de 2016), en el que se establece que quien por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### *Situación de la Fauna Silvestre en el Departamento del Caquetá.*

Según datos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –Corpoamazonía–, de los años 2014, 2015 y los dos primeros trimestres de 2016, se han realizado en el departamento del Caquetá un total de 735 registros de decomiso, rescate o entregada voluntaria, con un total de 204 durante el año 2014; 345 durante el 2015 y 186 en lo corrido de 2016, que suman 21.303 especímenes y 127,55 kg de carne (Tabla 2).

6 Aplicación del principio de proporcionalidad a las penas, tanto por parte del legislador al imponer una sanción determinada a una conducta tipificada como delito, como por parte de los jueces y tribunales al decidir casos en específico. La imposición de pena y su magnitud dependerá, tanto en lo legislativo, como en lo judicial, de la intensidad con que se hubiere vulnerado o puesto en peligro el bien jurídico penal tutelado por el tipo penal. (la cantidad de daño que se hubiera causado).

**Tabla 2.** Distribución de cantidad por producto decomisado, rescatado o entregado voluntariamente.

PRODUCTO	CANTIDAD
Caparazones	4
Carne	127,55 Kg
Huevos	20.444
Muertos	14
Partes/productos no procesados	4
Vivos	837

Lo que supondría un promedio de 7.182 especímenes y 48,1 Kg de carne de monte o proveniente de animales silvestres, por año, que en correspondencia con lo planteado por Baptiste, *et al* (2002) quien indica que las cifras de las Corporaciones ambientales suelen representar entre el 1% y el 10% de la cifras reales, podría suponerse que la cifra real corresponde a 71.820 y 718.200 especímenes y entre 481 y 4.810 Kg de carne de monte, lo cual resulta alarmante en términos de conservación de los recursos. Asimismo, de la carne, 68 Kg correspondieron al género *Dasyopus* (Armadillo) seguida, de 30 kg al género *Hydrochaerys* (Chigüiro), 10 kg a *Dasyprocata* (Ñeque), 7 kg a *Cuninulus* (Boruga), 5 kg a *Podocnemis* (Charapa) y 4 Kg de *Tayassu* (Marrano de monte), presentándose de manera particular, el decomiso de *Dasyopus* con tendencia anual. Del total de registros 105,4 kg ingresaron al sistema producto de decomisos o incautaciones y 22,15 Kg por entrega voluntaria.

Entendiendo la frecuencia de tráfico de carne de especies silvestre, como reflejo de las preferencias de consumo de los pobladores, resulta alarmante la manipulación y consumo de estas, no solo por las necesarias repercusiones ambientales que serán desencadenadas, producto de la extracción de animales de sus ambientes naturales, además de la posibilidad de transmisión de agentes patógenos, sino porque la caza produce necesariamente, muerte traumática de los especímenes víctimas de este flagelo, con la carga moral y ética que esto supone.

Según Sánchez (2015) existe un claro desconocimiento del posible desarrollo de zoonosis por consumo de carne de monte en Colombia. Los mamíferos son el grupo más consumido, con especial relevancia para la investigación actual por su papel como reservorio de agentes zoonóticos, algunos de ellos con potencial transmisión a través de su carne.

Para el caso del *Dasypus* (Armadillo), estudios realizados por más de 30 años en la zona central y sur de los Estados Unidos, han confirmado a los armadillos salvajes de nueve bandas (*Dasypus novemcinctus*) como huéspedes naturales y endémicos de *Mycobacterium leprae*, agente etiológico de Lepra, existiendo ya algunos casos que describen la infección entre animales de América del Sur o Central (Truman, 2006). Según Hundeiker, Perusquia-Ortiz y Bassukas (2013) indican que la erradicación de la lepra en el mundo, no puede ser posible, por diversos criterios fundamentales, como el hecho de que el ser humano no es el único huésped del bacilo de la lepra, ya que en el viejo mundo se encontraron infecciones naturales en diversos monos; en el continente americano, por lo menos dos especies de armadillos (*Euphractus sexcinctus* y *Dasypus novemcinctus*) presentaron un alta prevalencia y en el sur de Estados Unidos, éstos son una fuente conocida de infección para el ser humano.

Para *Hydrochaerys* (Chigüiro), en razón a la existencia de programas de zootecría tanto en el país como en otras regiones del continente existe una amplia información sobre las enfermedades que los afectan, incluidas aquellas de riesgo zoonótico, dentro de las que se destaca los reportes excepcionales de Brucelosis (Hernández y Ramírez, 2001) y la Leptospirosis, para la que estudios realizados en zootecraderos han reportado su endemismo, con frecuencias que varía entre 97.2 y el 100% (Cueva, *et al.* 2010); además de reportes en múltiples especies de roedores silvestres incluida la *Cuniculus* (Boruga), para la que investigaciones con personas que cazan, preparan, consumen o venden la especie, en Guyana, se reportó la enfermedad como común entre los pobladores (Silverman, *et al.* 2004). Las podocnemis (Charapas), por su lado, han sido identificadas como portadoras de *Enterobacter*, *Klebsiella*, *Citrobacter* y *Aeromonas*, *Serratia marcescens* y *Salmonella spp*, con riesgo para la salud humana.

Para evitar confusiones entre el número de especímenes y los kilogramos de carne, los valores para este último no serán incluidos en los análisis presentados a continuación. La clase taxómica con mayores decomisos correspondió a la de los reptiles, con 20703 especímenes, seguido de las aves con 419 especímenes y los mamíferos con 181 especímenes (Tabla 3, Imagen 1).

De los reptiles, se identificaron 16 géneros, con el *Podocnemis* como el de mayor frecuencia con 20506 especímenes, que corresponde al 99.05% de los reptiles registrados; seguido *Chelonoidis* con 47 especímenes (0.23%), *Boa* con 36 especímenes (0.17%); *Iguana* con 35 especímenes (0.17%); *Mesoclemmys* con 24 (0.12%); *Kinosternon* con 18 (0.09%); *Caimán* con 8 (0.04%); *Spilotes* con 7 (0.03%); *Crotalus* con 5 (0.02%); *Micrurus* con 4 (0.02%); *Phrynosps*, y *Leptodeira* con 3 (0.01%) cada una; *Chironius*, *Eunectes* y *Trechemmys* con 2 (0.01%) cada una; y *Amphisbaena* con 1 (0.005%).



**Tabla 3.** Distribución de los especímenes decomisados por género

<b>Ave</b>	<b>419</b>
Muertos	5
Vivos	414
<b>Mamíferos</b>	<b>181</b>
Caparazones	4
Muertos	3
Partes/productos no procesados	2
Vivos	172
<b>Reptiles</b>	<b>20703</b>
Huevos	20444
Muertos	6
Partes/productos no procesados	2
Vivos	251
<b>Total general</b>	<b>21303</b>

El posicionamiento de los reptiles como el grupo taxonómico más frecuentemente traficado coincide con los reportes de Bermúdez (2015), quien indica que en Colombia los reptiles son el grupo más expuesto al tráfico ilegal, siendo esta una de las principales amenazas para su conservación. Dada la función trófica de control poblacional de pequeños vertebrados e invertebrados, ejercida por los reptiles en general, su ausencia de los ecosistemas naturales genera necesarias alteraciones ecológicas, que facilitan que muchas de las especies de las que se alimenten, puedan aumentar drásticamente sus poblaciones y convertirse en plagas, desencadenando con esto mayores alteraciones ambientales.

La manipulación de reptiles en general, pero particularmente de tortugas, puede facilitar la transmisión de múltiples patógenos de riesgo para la salud humana, como la Salmonella (Estrada, 2016), que además ha sido identificada como una de las zoonosis emergentes de mayor expansión en el mundo (Gutiérrez, Paasch y Calderón, 2008).

De las aves, se identificaron 40 géneros, siendo el más frecuente el *Amazona* (Loras) con 166 especímenes que representa el 39.62% del total de las aves; seguido del *Ara* (Papagayos) con 66 especímenes (15,75%), *Pionus* (Pericos cabeciamarilla) con 25 (5,97%), *Botogeris* (Periquitos verdes) con 18 (4,30%), *Aratinga* (Periquitos) con 17 (4.06%), *Orthopsittaca* (Papagayo cabeciblanco) y *Butorides* (Garzas) con 14 (3.34%) cada uno; *Rupornis* (Gavilán) con 11 (2.63%), *Cacicus* (mochilero) con 10 (2.39%), *Aegolius* (búho) y *Asio* (Lechuza) con 7 (1.67%), *Otus* (Búho pequeño)

y *Porphyrio* (Tingua) con 6 (1,43%), *Pteroglossus* (Tucán) con 5 (1,19%) y los 26 géneros restantes con entre 4 y 1 espécimen que suman el 11,22%.

Para el caso de las Amazonas (loras), estudios realizados en el departamento han identificado alta prevalencia de patógenos como la *Salmonella* (Sabi, et al, 2015), además de los riesgos de transmisión de psitacosis o fiebre de los loros, como enfermedad grave manifestada con síntomas respiratorios en el hombre (Borie y Jara, 2002), y cuya seroprevalencia en Colombia se ha identificado en aves del género Amazona que permanecen en confinamiento y en una población de humanos expuesta que trabajan con aves, lo cual representa la primera evidencia de la circulación de este microorganismo en el país (Monsalve, Miranda y Mattar, 2011).

Para los mamíferos se identificaron 27 géneros, siendo el más frecuente el de los *Saimir* con 36 especímenes que corresponde al 19,89% de los registros, seguido de *Tamandua* con 18 especímenes (9,94%), *Choloepus* con 16 (8,84%), *Dasybus* con 13 (7,18%), *Dasyprocta* con 12 (6,63%), *Didelphis* con 11 (6,08%), *Lagothrix* y *Nasua* con 8 (4,42%) cada uno; *Cebus* y *Coendou* con 6 (3,31%) cada uno, *Saguinus*, *Leopardus* y *Cuniculus* con 5 (2,76%); y las 14 especies restantes que suman el 17,68%.

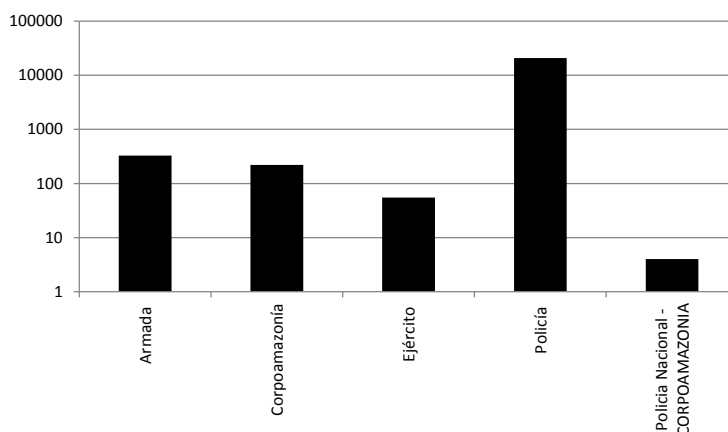
Para los mamíferos, los riesgos zoonóticos resultan mucho más representativos, por su mayor nivel de proximidad trófica y genética como la especie humana, como ocurre particularmente con los primates para los que la OIE (2011) en su Código Sanitario para los Animales Terrestres, ha indicado ya los riesgos específicos de transmisión de Hepatitis B, Tuberculosis, Salmonella, Shigella, Yersinia y otras; además de endoparásitos y ectoparásitos; sin embargo, de manera general podría indicarse, como lo señala Taylor y Wolhouse (2000) citado por Ruiz, et al (2011), que la importancia del riesgo de la fauna silvestre radica en que 70% de las enfermedades que afectan a los humanos, podrían rastrearse hasta los animales, situación que además garantiza la perpetuación de las mismas y su continua reaparición como zoonosis emergente y reemergentes, para las que según Monsalve, Mattar y González (2009) su relación “está ligada a la pérdida de la biodiversidad por factores antropogénicos, debido a la destrucción de hábitats naturales, el tráfico de fauna y a la pérdida de diversidad genética” (p. 1762).

Para los géneros y especies más frecuentemente traficadas, resulta urgente el establecimiento de mecanismos tanto de restricción del ilícito como de mecanismos de reposición de poblaciones en ambientes naturales, además de la satisfacción de las demandas de las mismas, a través del establecimiento de estrategias como la zootría, para lo cual se requiere, en primera instancia, el apoyo de los entes gubernamentales que promuevan y faciliten, dentro de los referentes jurídicos,

este tipo de aprovechamiento, en segunda instancia, permitir la generación de información científica que garantice su adecuada reproducción, reintroducción y aprovechamiento inocuo de sus productos.

Para el caso particular de las loras, que podría ser aplicable a cualquier especie, Monsalve, Miranda y Mattar (2011), consideran que no deberían ser consideradas mascotas hasta tanto no se hayan realizado estudios científicos para evitar la transmisión de patógenos a otras especies, incluida la humana, además de la necesidad de profundizar en la formulación de protocolos de manejo en cautiverio de la especie, tanto médico como nutricional y biológico.

Para la totalidad de periodos estudiados, la Policía correspondió al ente administrativo con el mayor registro de especímenes, seguido de la Armada, Corpoamazonía y el Ejército, y en último lugar, el trabajo conjunto entre la Policía y Corpoamazonía (Imagen 1).



**Imagen 1.** Distribución de número de registros por entidad, entre los años 2014 – 2016

Según los datos ofrecidos por Corpoamazonía el valor unitario estimado para especímenes del mismo género varía de manera significativa, sin que existan lineamientos claros al interior de la entidad para el establecimiento de dichos montos. Para el caso de las Amazonas, por ejemplo, especímenes vivos de una misma especie registran valores dentro de un amplio rango de diferencia, como el caso de especímenes de *Amazona amazonica*, con valores estimados que oscilan entre los \$10.000 y los \$250.000 pesos moneda corriente; *Amazona ochrocephala*, entre los \$10.000 y los \$300.000; y los huevos de *Podocnemis* (Charapas) con valores entre los \$1.500 y los \$2.500 pesos moneda corriente o especímenes vivos de *Saimir sciureus* (Mono ardilla), con valores entre los \$50.000 y los \$180.000.

Si bien no corresponde a la autoridad ambiental establecer el tipo o monto de sanción, las mismas suelen ser dictaminadas en los procesos judiciales punibles, a partir de los informes técnicos remitidos por esta Corporación, por lo que los bajos montos de estimación, además de la fluctuación entre los mismos, favorecen la perpetuación de la impunidad del delito, que se combina con el hecho, de que a pesar del amplio y claro referente legal, de las 123 incautaciones o decomisos realizados, en 27 casos (21,95%), no se haya iniciado proceso judicial; en 87 (70.73%), se iniciará proceso y en 9 casos (7.31%) se registre como pendiente por apertura. La brecha entre los procesos de vigilancia y control de los daños ambientales, por parte de la Corporaciones Autónomas Regionales, resulta importante, en consideración a que según Güiza (2008) las Corporaciones que imponen menor número de sanciones administrativas por daños ambientales son aquellas que mayores recursos ambientales estratégicos tienen a su cargo, como por ejemplo Corpoamazonía, Corpoguavio, Corpochivor, Corpomag y la CAS, por citar algunas; evidenciando este mismo contraste en los ingresos de las Corporaciones, pues las que poseen menores recursos económicos enfrentan los mayores desafíos ambientales debido a la magnitud de su jurisdicción y a la riqueza natural que custodian.

Aunado a lo anterior, la clandestinidad de muchos daños ambientales, además de ser recurrente, no es suficientemente controlada por las autoridades ambientales, generándose un gran pasivo ambiental producido por infracciones y delincuencia ecológica, además de la poca exigencia de relación del daño ya que a través de la ley 99 de 1993, a las Corporaciones se les confirió el deber de imponer la sanción y ordenar la realización de las obras para el equilibrio ambiental; es decir, exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; ante lo que cada procedimiento sancionatorio, si se prueba el daño, deberá terminar con una sanción y la exigencia de su reparación a través de una obligación de hacer, por lo que el artículo 85, parágrafo 1, de la mencionada ley establece que el “pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados” (Güiza, 2008).

Lo anterior supone que la no ejecución de sanciones para los casos conocidos, probados y endilgados de tráfico de fauna silvestre, además de la ausencia de establecimiento de exigencias de reparación del daño, indican un estado de responsabilidad por omisión de las autoridades ambientales, que podrían de igual forma ser investigados y sancionados.

Adicionalmente, resulta alarmante la ausencia de adopción y ejecución del más reciente referente legal en materia de animales, la ley 1774 de 2016, dado que para los 12 procesos de decomisos realizados en lo corrido de 2016, de los cuales 11

correspondieron a especímenes vivos, solo en un caso se evidencia el reporte de inicio de proceso judicial, correspondiendo a un espécimen de *Amazona amazónica* avaluado en \$200.000, ante lo que resulta clara la ausencia de consideración del nivel de vulneración del bienestar del mismo, además de la poca valoración del daño en sí, pues Corporaciones como la del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (1998), a través de su *Manual de Procedimientos de Decomisos de Especies y Productos de Fauna y Flora Silvestre*, han establecido herramientas para determinar la cuantía a que hace referencia el Código Penal, que luego de su aplicación, establecen para *Amazona sp*, un monto de 7 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tomando como base el salario mínimo establecido en \$689.454 pesos, lo que supondría una multa de \$4.826.178 pesos moneda corriente.

Con relación al destino final de los especímenes, el 96,024%, que corresponde a 20456 especímenes, fue indicado en las opciones de entierro y destrucción, que para fines del procesamiento de la información se agruparon dentro del criterio de la categoría Manejo Sanitario, que en el 99,94% de los casos correspondió a la disponibilidad final de Huevos; la segunda opción de destino correspondió a la opción de remisión a Centro de Fauna, por lo que ante la ausencia de Centro para el manejo de Fauna Silvestre de la Corporación en el Departamento del Caquetá, se entiende como la remisión de especímenes a la Unidad de Apoyo Hogar de Paso para Fauna Silvestre Amazonía –HPFS–, de la Universidad de la Amazonía, con un total de 570 especímenes, que corresponde al 2,676%; seguido de la Liberación de 189 especímenes, que corresponde al 0,887%; la custodia temporal por parte de Corpoamazonía de 51 especímenes que corresponde al 0,239% de los casos; el deceso de 19 especímenes (0,089%), la fuga de 14 (0,066%), el envío a Mocoa de 2 (0,009%) y la Eutanasia de 1 (0,005%).

La grave situación de las comunidades silvestres en el departamento, evidente en sus tasas de registro de tráfico y proyecciones, que además de las implicaciones sobre las densidades poblaciones de las mismas, representa también riesgos importantes e irreversibles sobre la estabilidad de los ecosistemas y la conservación de la salud de las poblaciones humanas en contacto con este tipo de animal, en consideración de la posibilidad de transferencia de agentes patógenos de alto riesgo, supone la necesaria actuación de las autoridades ambientales, desde herramientas legales como el principio de *Rigor subsidiario*, contenido en la ley 99 de 1993, y que otorga a las entidades descentralizadas un cierto tipo de facultad especial para modificar la Legislación Ambiental vigente en procura de la defensa del patrimonio ecológico local.

Según Cifuentes (2013), el rigor subsidiario, es una facultad administrativa que con fundamento en la autonomía propia de la descentralización permite suplantar la potestad reglamentaria del poder ejecutivo con la condición de que la nueva

normatividad que se expida sea más exigente que aquella que pertenece al nivel central y encarna un mecanismo idóneo para despejar los posibles conflictos de competencia que se lleguen a suscitar al interior del Sistema Nacional Ambiental. Su finalidad es la protección del patrimonio ecológico local, seccional y regional mediante el reconocimiento de condiciones especiales propias de cada ecosistema que por su naturaleza escapan a la reglamentación básica que en materia de medio ambiente expide el nivel central; que corresponde al particular caso presentado para el departamento del Caquetá.

## Conclusiones

Resulta indispensable el fortalecimiento de las estrategias de educación ambiental de las comunidades, de manera paralela al reforzamiento de los procesos punitivos en materia de acciones tipificadas como delito que involucren fauna silvestre, contemplando, para cada caso, tanto el artículo 328 relacionado con el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, como el 339<sup>a</sup> de los delitos contra la vida y la integridad física y emocional de los animales, del Código Penal, además de la clara y objetiva definición de los montos de las sanciones para cada especie por parte de la Corporación Autónoma Regional y su obligación de exigencia de reparación del daño, junto con la posibilidad de ejercicio del *rigor subsidiario*, como mecanismo legal de defensa del patrimonio ecológico local, para las particularidades sociales, ambientales y económicas del departamento del Caquetá.

En el marco de las nuevas políticas postconflicto, resulta factible un mayor apoyo gubernamental a los entes administrativos regionales, mediante estrategias de fortalecimiento de la Policía Ambiental y el Servicio Militar Ambiental; además de la independencia administrativa para la entidad ambiental del departamento (Corpoamazonía regional Caquetá) y la creación de un centro especializado para el albergue de especímenes vivos producto de decomisos, entregas voluntarias o rescate, que permita la proyección tanto de estrategias de capacitación como conservación específicas para el contexto social, económico, regional y ambiental del departamento.

De manera prioritaria, es imperante el establecimiento de mecanismos efectivos para el estímulo y la creación de zocriaderos, particularmente de los géneros *Podocnemis* (Charapas), *Amazonas* (Loros), *Aras* (Papagayos), *Saimiri* (Monos ardilla), *Dasyopus* (Armadillos) e *Hydrochaerys* (Chigüiros), como mecanismo para el reconocimiento científico de las especies, establecimiento de estrategias de repoblamiento, y a largo plazo, satisfacción de la demanda de este tipo de especímenes.

## Referencias

- Área Metropolitana del Valle de Aburrá. (2008). *Manual sobre procedimientos de decomiso de especies y productos de fauna y flora silvestre*. Medellín: Área metropolitana del Valle de Aburrá.
- Baptiste, L. *et al.* (2002). Fauna silvestre de Colombia: Historia económica y social de un proceso de marginalización. pp. 295 – 340. En: A. Ulloa (ed.) *Rostros culturales de la fauna. Las relaciones entre los humanos y los animales en el contexto colombiano*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH. Bogotá. 343 p.
- Bermúdez, F. (2015). *El tráfico ilegal de reptiles en Colombia: una aplicación del análisis de redes a las relaciones ambientales*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Borie, C. y Jara, M. (2002). Psitacosis: una enfermedad asociada a las aves de compañía. *Tecnovet*, [En línea] 8(1). Recuperado de <http://goo.gl/mhanho>
- Cueva, E. (2010). Incidencia de infección por *Leptospira* sp. En ronsocos (*Hydrochoerus hydrochaeris*) en cautiverio en un zoológico de Iquitos. [En línea]. *Revista Investigación Veterinaria*. 21(1). Recuperado de <http://goo.gl/y5pd3j>
- Cifuentes, G. (2013). Desarrollo constitucional, legal y jurisprudencia del principio de rigor subsidiario. *Jurídicas CUC*. 9 (1), 345-384.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 5 de 1972. “Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales”.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 23 de 1973. “Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones”.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 17 de 1981. “Por la cual se aprueba la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 84 de 1989. “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 99 de 1993. “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 611 de 2000. “Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática”.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 599 de 2000. “Por la cual se expide el Código Penal colombiano”.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1333 de 2009. “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

- Colombia. Congreso de la República. Ley 1453 de 2011. “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1774 de 2016. “Por medio de la cual se modifica el código civil, la Ley 4 de 1989, el código penal, el código de procedimiento y se dictan otras disposiciones”.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. Pobreza Monetaria 2015: Caquetá. Boletín técnico. [En línea] Colombia. 2016. Recuperado de <http://goo.gl/m18mi3>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, 2010. Citado por Departamento Nacional de Planeación, Regionalización Plan Plurianual de Inversiones 2011- 2014. República de Colombia.
- Decreto ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.
- Estrada-Cely, G. E. (2016). Desde los animales silvestres a las mascotas: una delgada línea de riesgo y destrucción. *Revista Facultad Ciencias Agropecuarias – FAGROPEC*. 8(1), 47- 49.
- Hernández, M. y Linares, J. (2006). El tráfico de especies silvestres como empresa del crimen organizado. *Revista Criminalidad. Policía Nacional*. 48, 338-348.
- Hernández, D. y Ramírez, J. (2001). *Guía para el manejo, cría y aprovechamiento sostenible del Chiguire o Capibara*. Venezuela: Convenio Andrés Bello – CAB.
- Hundeiker, M.; Perusquia-Ortiz, A. y Bassukas, I. (2013). El futuro de la lepra: ilusiones y realidad. *Dermatol Rev. México*. 57, 491-495.
- Gutiérrez, A.; Paasch, L. H. y Calderón, N. (2008). Salmonelosis y campilobacteriosis, las zoonosis emergentes de mayor expansión en el mundo. *Veterinaria México*, 39(1), 81-90.
- Güiza, L. (2008). Efectividad de los instrumentos administrativos de sanción y exigencia de la reparación del daño ambiental en Colombia. *Estudios Socio Jurídicos*, Bogotá, 10 (1), 307-335.
- Jaramillo, S. y Urrea, V. (2011). Análisis de la eficacia simbólica de las leyes 84 de 1989 y 5 de 1972 en relación a la protección de los derechos fundamentales de los animales. Universidad de Manizales.
- Mancera, J. y Reyes, O. (2008). Comercio de fauna silvestre en Colombia. *Revista Facultad Nacional de Agronomía*. 61 (2): 4618 – 4645.
- Meyer, J. et al. (2015). Enterobacterias en tortugas silvestres y cautivas del Amazonas, *Podocnemis expansa* (Testudines: Podocnemididae). *Revista de Biología Tropical*. 63 (4), 1083-1089.



- Merck, M. (2011). *Veterinaria Forense*. Zaragoza: Acribia S.A.
- Muñoz, D. (2011). *Revisión del a Normatividad para Zoocriaderos en Colombia*. Bucaramanga: Especialización en Ingeniería Ambiental. Universidad Industrial de Santander.
- Monsalve, S.; Miranda, J. y Mattar, S. (2011). First evidence of *Chlamydophila psittaci* circulation in Colombia: a possible public health risk. *Revista de Salud Pública*, 13(2), 314-326.
- Monsalve, S.; Miranda, J. y Mattar, S. (2009). Zoonosis transmitidas por animales silvestres y su impacto en las enfermedades emergentes y reemergentes. *Revista MVZ Córdoba*, 14(2), 1762-1773.
- Organización Mundial de la Salud – OMS (a). (2016). Discapacidad y rehabilitación [En línea] Recuperado de <http://goo.gl/w9qrxa>
- Organización Mundial de la Salud – OMS (b). 2016). La esperanza de vida ha aumentado en 5 años desde el año 2000, pero persisten las desigualdades sanitarias [En línea] Disponible en: <http://goo.gl/wauvkz>
- Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE. (2011). Código Sanitario para los Animales Terrestres: CAPÍTULO 6.11. Zoonoses transmisibles por primates no humanos [En línea] 2011. Disponible en: <http://goo.gl/bsi9d6>
- Páramo, P. *et al.* (1999). *Nuestros vínculos con los animales*. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.
- Ruíz, H. *et al.* (2010). Mamíferos silvestres y sus patógenos zoonóticos En: Durán, R. y Méndez, M. (Eds). *Biodiversidad y Desarrollo Humano en Yucatán*. CICY, PPD-FMAM, CONABIO, SEDUMA. Pp. 295 - 297.
- Sánchez, L. (2015). Consumo de Carne de Monte de Armadillo (*Dasyus novemcinctus*) y sus Repercusiones en Salud Pública en Colombia. *Memorias de la Conferencia Interna en Medicina y Aprovechamiento de Fauna Silvestre, Exótica y no Convencional* 11 (1): 11-22.
- Silverman, M. *et al.* (2004). Leptospirosis in febrile men ingesting Agouti paca in South America. *Annals of Tropical Medicine and Parasitology*. 98 (8), 851-859.
- Sabi, D. S. *et al.* (2015). Prevalencia y perfil de susceptibilidad antimicrobiana de *Salmonella* sp. Aislada de psitácidos en un hogar de paso en la Amazonia colombiana. *Momentos de Ciencia*, 7(1), 52-56.
- Trum, R. (2006). Lepra en el armadillo salvaje. Fontilles. *Revista. Leprol*. 25(4), 305-320
- Valls, R. (2015). Ética para la Bioética. En: Casado, María (Ed.). *Bioética, Derecho y Sociedad*. España: Trotta. pp. 15-30.